

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á faltas administrativas cometidas por la Diputación provincial de Málaga, ha emitido con fecha 26 de Octubre el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 del corriente se consulta á la Sección en los ocho expedientes sobre faltas administrativas en la Diputación provincial de Málaga, incoados por el Gobernador civil de la provincia, quien los ha elevado á V. E. con una extensa y razonada Memoria en que examina con celo é imparcialidad la conducta de aquella Corporación.

Expone el Gobernador con fecha 16 de Abril último, que al iniciar la inspección se propuso entenderla á todos los servicios provinciales, pero

que no ha acopiado más dato porque estos solo servirían para señalar la existencia de mayores, y perjuicios que no cesarían mientras la actual Diputación continúe en sus funciones, y por ser suficientes los acumulados para convencer de la grave responsabilidad que pesa sobre los Diputados, en consideración á los siguientes hechos que refiere y aprecia.

La Diputación adeudaba al Tesoro público en 27 de Enero último por descuento de los haberes de sus empleados hasta fin del ejercicio económico anterior, la suma de 377.105 pesetas y 79 céntimos, lo que constituye una distracción de fondos, conforme se declaró en Reales órdenes de 23 de Abril de 1881 y 21 de Mayo de 1884, relativas á las suspensiones de las Diputaciones de Cádiz y Castellón, pues la referida falta determinó casi exclusivamente que ambas Corporaciones quedaran sometidas á los Tribunales, y que se corrigiese con la suspensión gubernativa á la segunda, aunque las circunstancias eran menos graves, puesto que puede afirmarse que las 377.105 pesetas han sido malversadas, una vez que no se hallan en la Caja provincial, y que el Presidente de la Diputación no ha contestado al oficio en que se le preguntaba el destino de la mencionada suma.

Según práctica constante de las Comisiones provinciales que periódicamente se suceden, éstas interpretando abusivamente el párrafo tercero del art. 28 de la vigente ley Provincial, declaran urgentes casi todos los asuntos de que debiera conocer la Diputación, á fin de entender en los mismos, pues la ley las faculta para resolver interinamente los expedientes en que concurra aquella circunstancia, consiguéndonse con tal proceder que

la Diputación no examine bien y detalladamente más que los presupuestos, y que en cada reunión semestral se le dé cuenta de una interminable serie de acuerdos adoptados con carácter de interinidad que son aprobados sin discusión.

Los Vocales de la Comisión provincial se han venido instituyendo en los distintos turnos de la misma, sin justificar enfermedad ni licencia obtenida, y la Secretaría llamaba al Vocal sustituto sin acuerdo especial de la Comisión y sin acreditar que dicho sustituto era el Vocal correspondiente al turno inmediato.

No obstante lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 12 de Julio de 1889, el Vicepresidente de la Diputación, D. Miguel Morales Hidalgo, ha venido desempeñando á la vez que aquel cargo el de Vocal de la Comisión provincial.

En 21 y 27 de Enero se adeudaba á los Maestros de primera enseñanza, por aumento gradual de sueldos, 30.093 pesetas, y á los ex Vocales de la Comisión provincial 24.238 pesetas. En sentir del Gobernador, las restantes obligaciones corren parejas de las mencionadas, existiendo funcionarios á quienes desde hace años no se ha satisfecho ni una mensualidad, y cometiéndose el abuso de entregar á los acreedores, y aun con destino á obras públicas, cartas de pago en favor de algunos Ayuntamientos, en las que se hace constar falsamente que éstos han verificado ingresos que no han tenido efecto, cuyos documentos son negociados con descuentos enormes, hechos que son públicamente notorios.

Del expediente núm. 6 resulta que el Jefe de carreteras Sr. Llamas manifestó que tenía en su poder varias cartas de pago que le habían sido entregadas para dedicar su importe á la reparación de caminos.

Afirma el Gobernador que es lamentable la situación de los establecimientos de Beneficencia, pues se adeudan sumas de consideración á los empleados y á los abastecedores, motivando esto infinidad de conflictos que en ciertos casos han sido evitados por los Administradores, satisfaciendo con su peculio particular las más apremiantes necesidades de los enfermos y asilados, llegando á veces el abandono á determinar que las nodrizas de fuera del Asilo acudieran al edificio de la Diputación y del Gobierno civil, amenazando con abandonar en las escaleras y corredores de aquél á los niños puestos á su cuidado.

El presupuesto de ingresos de 1890-91, importaba 1.248.013 pesetas y 92 céntimos, y lo recaudado asciende á 1.048.583 pesetas y 87 céntimos, existiendo una diferencia de menos en la recaudación que se eleva á 199.430 pesetas y 5 céntimos, y que demuestra falta de energía y celo en la cobranza del contingente provincial. Además, los gastos de Administración provincial llegan á 185.713 pesetas, cifra excesiva si se la compara con la de 11.550 pesetas que es la dedicada á carreteras. Por último, en dicho ejercicio ingresaron por el concepto de resultados de los anteriores 37.176 pesetas, y se pagaron por idéntico concepto 91.501 pesetas.

En el presupuesto de 1891-92 excede, por el contrario, la recaudación por resultados de lo satisfecho por el propio concepto, de donde se deduce que el

excedente se destina al pago de lo corriente y no de lo atrasado.

Para dar una idea de cómo se verifican los pagos en la Diputación, examina el Gobernador el expediente número 8, que prueba que en la Depositaria provincial existen documentos relativos á pagos hechos y no formalizados, por lo que no pueden servir de base á las operaciones de data, que importan 94.855 pesetas.

Termina el Gobernador proponiendo la suspensión de los Diputados electos en 1890, medida que cree no debe hacerse extensiva á los electos en 1892; en atención á que estos últimos no han incurrido en responsabilidad tan grave que merezca aquella corrección, si bien estima que procede advertirles que en lo sucesivo cuiden más puntualmente del cumplimiento de las leyes.

La Subsecretaria, vistos los artículos 132, 133 y 139 de la ley Provincial, propone que informe esta Sección sobre si debe decretarse la suspensión de los Diputados contra los que resulte responsabilidad.

A juicio de la Sección, los expedientes instruidos por el Gobernador civil demuestran que la Diputación provincial de Málaga ha incurrido en responsabilidad, con arreglo á los números 1.º y 4.º del art. 131 de la ley Provincial, pues los hechos sobre que versan aquéllos constituyen unos infracciones manifiestas de la ley, con abuso de las propias facultades, revelando otros negligencia u omisión de que resulta perjuicio á los intereses que le están encomendados, abuso en la administración de sus fondos é indicios de malversación de caudales públicos.

La práctica irregular de entender la Comisión provincial en asuntos que son de la competencia de la Diputación, previa la declaración de urgencia, y la informalidad con que se efectúan las sustituciones de los Vocales de los distintos turnos, prueban que hay abuso de las facultades propias con infracción de los preceptos legales.

Que asimismo existe negligencia, de que resulta perjuicio á los intereses y servicios que les están encomendados, lo justifican el estado de las atenciones de Instrucción de primera enseñanza y la lastimosa situación por que atraviesan los servicios de Beneficencia, faltas que se agravan considerando los elevados fines y sentimientos á que debe responder en ambos casos la gestión de los organismos provinciales, y que el descuido en los últimos ha podido llegar al extremo de que en una de nuestras primeras capitales se ofreciera el trágico espectáculo de que las nodrizas abandonaran á los niños en las escaleras y pasillos del Gobierno civil y de la Diputación por no tener con qué alimentarlos, á causa de que ésta no cumplía con obligaciones preferentes.

También existe abuso y malversación en la administración de los fondos provinciales.

El uso indebido de caudales, la aplicación de los mismos á un servicio público diferente de aquél á que estuvieron destinados y la retención de fondos del Estado, son caracteres de distintos casos de malversación de caudales públicos definidos por el Código penal, los cuales concurren en el hecho de adeudar la Diputación al Estado

por el descuento de haberes satisfechos la suma de 377.105 pesetas y 79 céntimos, que se ha usado y retenido indebidamente, y que no existe en la Caja provincial, ignorándose por lo tanto la aplicación que haya recibido, aunque puede asegurarse que no ha sido la legal, pues no se ha efectuado el pago.

La Sección termina el examen de este hecho con el convencimiento de que basta lo expuesto acerca del mismo para justificar la medida que propondrá á V. E.

En cuanto al abuso en la Administración de caudales propios, puede estimarse que es indubitado, pues lo comprueban la falsedad de expedir cartas de pago por cantidades que no han ingresado en Caja, el uso que se hace de dichos documentos con efectivo perjuicio de los intereses morales y materiales de la provincia, ofreciendo á los Ayuntamientos prácticas escandalosas en la contabilidad, precisamente la Corporación encargada de velar y vigilar este importante servicio de la Administración municipal, y por último, la existencia en la Caja de la Depositaria de documentos no formalizados que corresponden á pagos hechos, pero que sin embargo no pueden figurar en la Data y aparecen por ésto en el activo, con manifiesta irregularidad de las reglas más elementales y sirviendo de precedentes funestos á la mala fe y á la inmoralidad.

Para la Sección no cabe la menor duda de que existe abuso en la administración de los caudales de la provincia, y por esta causa propone á V. E., que haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 133, exija la responsabilidad administrativa imponiendo la pena de suspensión á los Vocales de la Diputación electos en 1890, pues las razones que alega el Gobernador impiden extender la medida á los Vocales electos en la última renovación.

En consecuencia, la Sección es de dictamen que los Diputados electos en 1890 se hallan comprendidos en el último párrafo del art. 133 de la ley Provincial, y que debe transmitirse la orden de suspensión al Gobernador, remitiendo desde luego los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de la resolución que se adopte en su día, una vez cumplidos los artículos 138 y 139 de la ley, y que en cuanto á los electos en 1892, procede aperebirles para que en la administración provincial se observen puntualmente las prescripciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta 8 Diciembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 20 del finado Enero, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Torrentero, contra la providencia de ese Gobierno suspendiéndole de empleo y sueldo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de La Almunia, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas expedida por este Gobierno en 10 de Mayo del año último al recaudador del Ayuntamiento de Erla D. Antonio Dieste Marcuello, según oficio del Alcalde, se hace saber queda nula y sin ningún efecto la expresada licencia, procediendo sea remitida á este Gobierno si alguno la encontrare.

Zaragoza 5 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, por acuerdo de 19 de Enero anterior, en vista de la renuncia presentada por don Amado Buil de los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Cadrete, fundada en tener un hermano suyo contratada la recaudación de los fondos municipales y demás repartimientos de la localidad, desestimó la pretensión de dicho señor por extemporánea, y dispuso que continúe en el desempeño de sus cargos á los que le llevaron la confianza de sus electores y Corporación municipal.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Undécima Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Vitoria el día 23 de Abril del corriente año, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, en las Comandancias principales de Baleares y Canarias y Comandancias exentas de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Vitoria por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á la pensión del Montepío.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El General Jefe de la Sección, Eduardo Verdes.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse, y modo de determinarlos: apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enforcados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida tabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos. Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, torjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas. Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso: bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, des-cimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera

y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

Plaza de Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, se cubra en este establecimiento una plaza de Aparejador, de oficio guarnicionero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan los que deseen presentarse á examen solicitarlo del Jefe del Establecimiento Central de Ingenieros de esta plaza, por medio de instancia que pueden presentar á la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 31 de Marzo próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, si éste estaba establecido.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el oficio de guarnicionero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de guarnicionería ó tener taller abierto de este oficio.
- 4.º Idem de buena conducta.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del eglamento.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las Ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer al Establecimiento sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas el reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 10 de Abril de 1894, á las nueve de la mañana; en la inteligencia de que los aspirantes que no se presenten á dicha hora se considerará que renuncian al examen, el cual constará de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y principales equivalencias con el antiguo sistema de Castilla.

Conocimientos de taller.

Conocimientos generales de materiales, definir y clasificar los curtidos. Pieles para cueros fuertes, cueros blandos, forros y parches duros. Materias curtientes. Productos que se obtienen de las pieles curtidas. Vaqueta, suela, piel de zapa, taflete, badanas, gamuzas, cabretilla y pergamino.

Preparación, lavado y curtido de las diferentes pieles. Elección y condiciones de los materiales para el trabajo. Caracteres que indican cuándo las pieles están bien curtidas. Puntos de España en que mejor se preparan las diferentes clases de curtidos y diferencias con los curtidos similares extranjeros.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Conocimientos de útiles y materiales.

Cordaje. Cualidades principales del cáñamo, y condiciones que debe llenar para utilizarse en cuerdas. Defecto de las cuerdas. Defectos del embreado y engrasado de las mismas. Colchado ó torcido.

Tejidos de más frecuente aplicación para obras de guarnicionería, su clasificación, según el número de hilos y descripción y uso del cuenta-hilos, cualidades que deben llenar para ser de buena elaboración. Lienzo. Reconocimiento al tacto y vista y señales de buena calidad y manera de conocer si tiene mezcla de algodón. Grasas. Grasa de caballo; grasa de cerdo, manera de obtenerla y prepararla para el trabajo purgada de agua. Sebo. Su naturaleza. Sebo en bruto. Su preparación por ácido sulfúrico. Grasa negra de conservación. Vaselina, su procedencia y empleo. Aceite de ricino. Conservación del cuero color avellana.

Definición, clasificación y uso de las principales herramientas empleadas en el trabajo.

De apoyo y sujeción. Mesas. Mesillas. Taburetes. Pinzas ó tablas de coser. Tenazas de arrancar, de fuerza, de apretar. Alicates. Piedras.

Útiles de trazar. Compases diferentes. Reglas. Regladores de vivos y diversos. Ruletas de diversas formas. Matulejos. Útiles de cortar y rebajar. Cuchillos ordinarios para corte. Cuchillo mecánico para cortar bandas ó correas. Doble cuchilla para el cuchillo mecánico. Cuchillos de cercenar. Cuchillos de rebajar ó rebajador. Cuchillo mecánico para abrir hendidos. Cuchillo mecánico para cercenar ribetes. Cuchillo robacantos para rebajar cantos ó achaflanar. Compás de volandera ó cuchilla. Cuchillas de corazón para faldones de montura. Cepillos de rebajar. Subia de taller. Tijeras. Uñetas.

Útiles de penetrar. Agujas romas numeradas del cero al 11 y su aplicación respectiva, relativa á la ruleta. Hierro de leznas en numeración relativa á las agujas. Leznas de enroscar. Hierros de picar. Punzones ordinarios. Punzones de bastear. Sacabocado de taladro, de herida, de alicates.

Útiles de lijar y terminar. Lisetas. Pasacuerda. Rehenchidores rectos, de gancho, de vuelta y gancho. Mazos-martillos. Hormas ó moldes.

Útiles auxiliares. Piedras de afilar. Sentadores de filos. Aparato para batir pelote á mano.

Regla general que hay que tener presente en el corte, relativo á la parte de piel que debe elegirse para los diversos objetos: como consecuencia de las diferencias existentes entre el lomo, vientre y extremidades. Costuras diversas y su división principal en dos clases, según el material empleado para verificarlas.

Explicación y descripción de las diversas clases de costuras más usuales con hilo. Ordinarias á dos cabos. A un cabo. A punto por cima. A torzal, ó sea dejando una cara á respunte y la opuesta en puntadas unidas media á media. A diente de perro. De aparado. De cruceta. Interior é invisible. De hendido. De bastear, á nudo ó á seguido.

Descripción y explicación de las costuras usuales con agujetas ó correillas. A sesguillo, á media carne, á piñas paralelas, á piñas seguidas ó cadeneta. Nudos en terminación de costura ó en ligues con agujetas ó correillas. Nudo recto. Nudo plano ó de mimbres simple. Idem íd. doble. De pata de ganso. De cuadrado. De horca.

Describir la estructura y funciones de las diversas partes esenciales de una silla de montar de los modelos más usuales. Condiciones que deben satisfacer cada una, y circunstancias principales que han de concurrir en una buena silla respecto á la armonía en conjunto de sus barras, fustes, batallas, bastos, faldones, suspensión de estribos y fijación de cinchas, tanto de caballería ó batalla como de amarre ó sujeción al animal.

Diferencias esenciales entre el collarón y la collera. Estructura y funciones de las diversas partes que constituyen á uno y otra, y condiciones principales á que han de obedecer en detalle y en conjunto. Sistemas más comunmente en uso.

Descripción de los sistemas de atalajes en uso ordinario. Diferencias características entre los empleados para carruajes de varas, de lanza sus pendida y decentro apoyo, comprendiendo los sistemas de bridas, bridones, bocados y serretas. Atalajes para bastes y limoneras. Funciones que desempeñan y condiciones que han de satisfacer cada uno de los elementos componentes de los diversos sistemas de atalajes.

Presentación de un modelo de obra ejecutada por el opositor que tenga relación con el oficio de guarnicionero.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Ejecución en los talleres de una obra de guarnicionería, según un modelo ó un dibujo dado.

Guadalajara 4 de Enero de 1894.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe del Establecimiento, Miguel Ortega.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha recaída en causa que en dicho Juzgado se instruye sobre informalidades en la Administración de consumos de Fuentes, ha acordado se cite en forma, por medio de cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á D. Santiago Abad Luengo, Administrador que fué de consumos de Fuentes, que habitó en esta capital, calle del Sepulcro, núm. 14, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de nueve días, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

En su virtud, á fin de que tenga lugar la citación á D. Santiago Abad, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 29 de Enero de 1894.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de El Burgo de Ebro:

Una viña en la partida de las Peñas, de tres hanegas de cabida, de segunda calidad; que linda por Saliente con la de Jorge Peña, por Mediodía con riego de herederos, por Poniente con la de José Lobera Urzola y por Norte con camino y riego: tasada en 250 pesetas.

Y un campo, sito en Sisamón, de dos cahíces, de tercera calidad; lindante por Saliente con el de Leopoldo Inglés, por Mediodía con el de Jorge Peña, por Poniente con Antolín Lobera y por Norte con riego: tasado en 400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado y en el municipal de El Burgo de Ebro el día 17 de Febrero próximo, á las once de la mañana; que no existe título escrito de las aludidas fincas, cuya falta se habrá de suplir por el adquirente, conforme á lo prevenido en la ley Hipotecaria: que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer mandas será necesario depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad en que aquéllas han sido tasadas.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	14	31	1	»	1	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 12 de Enero de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
3...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
4...	»	»	»	»	»	2	»	2	2
5...	1	»	»	1	1	1	»	2	2
6...	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10...	»	»	1	2	»	2	»	2	4
	»	»	»	»	2	1	»	3	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	1	7	8	6	1	15	22

Zaragoza 12 de Enero de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.

JUZGADOS MILITARES.

Barbastro

D. Antonio Uguet Allué, Capitán del regimiento infantería reserva de Huesca, núm. 103, y Juez instructor del mismo:

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Santos Jasa Lafuente; á quien estoy sumariando de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental del mismo, por el delito de no haberse presentado en esta ciudad para ser destinado á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último:

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Salvatierra de Aragón, provincia de Zaragoza, y vecindado en su pueblo, hijo de Santos y de María, soltero, de 24 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y estatura un metro 545 milímetros; para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel anteriormente expresado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Barbastro á 1.º de Febrero de 1894.—Antonio Uguet Allué.

Soria

D. José Díaz Melaira, Capitán del regimiento infantería reserva de Filipinas, núm. 70, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. general Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército, contra el reservista del reemplazo de 1887, Vicente Vela Serón, por faltar á concentración el día 20 de Noviembre último, según Real decreto de 4 de dicho mes (D. O. núm. 244):

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Vela Serón, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Villarroya de la Sierra, Juzgado de primera instancia de Ateca, provincia de Zaragoza, soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos rojos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; y de un metro 575 milímetros de estatura, el cual ha servido en los regimientos de infantería de Albuera núm. 26,

y Filipinas, núm. 52, hasta el mes de Marzo de 1890, que marchó en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza al pueblo de su naturaleza, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en las oficinas de este regimiento, calle de la Aduana Vieja, núm. 10 (Soria), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Autoridad judicial de la quinta región se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del reservista Vicente Vela Serón, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición, ó dar cuenta del punto donde se encuentra para proceder en justicia; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 31 de Enero de 1894.—José Díaz.

Calatayud

D. Fermín Arévalo Moles, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1894.—Fermín Arévalo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.